III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

DECRETO 119/2025, de 5 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 202/2024, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a complementar las prestaciones del Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo para el sector de la automoción de la Comunitat Valenciana.

En el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 31 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto 202/2024, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a complementar las prestaciones del Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo para el sector de la automoción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el deber general de promoción de la simplificación administrativa establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, se ha considerado conveniente modificar algunos aspectos del Decreto 202/2024, de 30 de diciembre, del Consell, que pudieran tensionar dicho principio. Fundamentalmente, se pretende liberar a los beneficiarios de tener que aportar aquella información que LABORA puede obtener por vías alternativas.

Por otra parte, se han apreciado determinadas condiciones de la ayuda que resulta aconsejable modificar. La variabilidad de la jornada de los trabajadores, el trabajo por cuenta propia y los posibles complementos empresariales a la prestación del Mecanismo RED no habían sido previstos inicialmente y, sin embargo, son situaciones que deben ser consideradas para calcular la ayuda durante su vigencia. De igual modo, se clarifican los días de inactividad que han de tenerse en cuenta para dicho cálculo, a fin de evitar las distorsiones derivadas de la aplicación del coeficiente corrector previsto en la regulación del Mecanismo RED.

Por último, responde a la búsqueda de mayor simplicidad y congruencia con la finalidad de esta medida vincular el tope de las ayudas a la base de cotización que el Servicio Público de Empleo Estatal utiliza para determinar la prestación del Mecanismo RED, cuyo importe (que estas ayudas vienen a complementar) se fija en un porcentaje de aquélla.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, constando los informes preceptivos de la Abogacía y de la Intervención, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consell en la reunión de 5 de agosto de 2025,

DECRETO

Primero. Se modifica el artículo 5 del Decreto 202/2024, de 30 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Cuantía de la ayuda

1. El importe de la ayuda por cada día de adhesión efectiva al Mecanismo RED se fijará en función de la base de cotización del trabajador tenida en cuenta para calcular la prestación del Mecanismo RED, de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango	*Base de cotización desde (€)*	*Base de cotización hasta (€)*	*Importe ayuda/día (€)*
0	0	2.500	16
1	2.501	2.917	24
2	2.918	3.333	37
3	3.334	3.750	44
4	3.751	4.167	52
5	4.168	-	56

2. Para el cálculo de la ayuda se excluirán los fines de semana y los días inhábiles a efectos laborales, recuperables o no recuperables, fijados por el Consell.

3. La suma de la prestación del Mecanismo RED, de las retribuciones y complementos a dicha prestación a cargo de la empresa y de la ayuda de la Generalitat no podrá superar mensualmente la base de cotización del trabajador a que hace referencia el apartado 1.

4. En caso de que la jornada de trabajo se reduzca respecto a la que tuvo en cuenta el SEPE para calcular la prestación del Mecanismo RED, el límite establecido en el apartado anterior se reducirá proporcionalmente. Los eventuales aumentos en la jornada no modificarán dicho límite.

5. No se tendrá derecho a la ayuda durante los periodos en que, además de en la empresa que haya solicitado su adhesión al Mecanismo RED, el trabajador figure de alta como trabajador por cuenta ajena en otra empresa o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.»

Segundo. Se modifica el artículo 6 del Decreto 202/2024, de 30 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Información necesaria.

1. A fin de calcular la ayuda, LABORA recabará directamente la siguiente información relativa a cada trabajador:

1.1 Del Servicio Público de Empleo Estatal:

a) Datos identificativos de los perceptores de la prestación del Mecanismo RED.

b) Importe de la prestación.

c) IBAN de la cuenta bancaria en la que se paga la prestación.

d) Código de Cuenta de Cotización.

e) Base de cotización e índice de parcialidad de la jornada consideradas para calcular la prestación.

f) Periodo en que el trabajador figura en el Mecanismo RED.

g) Empresa a la que pertenece el trabajador.

h) Cualquier otro dato estrictamente necesario para la subvención.

1.2 De las empresas se recabarán:

a) Retribuciones devengadas mensualmente por cada trabajador, incluyendo el salario y el complemento a la prestación del Mecanismo RED.

b) Índice de parcialidad de la jornada del trabajador.

c) Cualquier otro dato estrictamente necesario para la subvención.

2. Las declaraciones responsables de los trabajadores relativas al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones se presentarán, preferentemente, a través del procedimiento telemático que se habilite al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Bajo los requerimientos que determine la Intervención General, el alta de las cuentas bancarias se realizará a través de un volcado masivo de los datos facilitados por el SEPE.

Tercero. Derecho de la competencia

Estas ayudas son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos acumulativos exigidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado, sino personas físicas sujetas a una relación laboral por cuenta ajena. En consecuencia, estas subvenciones no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Cuarto. Modificación del Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, y del Decreto 16/2025, de 4 de febrero, del Consell.

Se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA y del Decreto 16/2025, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA (convocatoria 2025), que quedan redactadas como sigue:

«Segunda. Derecho de la competencia

1. En el caso de que el beneficiario realice actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 316/2019 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento (UE) 2391/2023 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023

(DOUE L de 5.10.2023) y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024 (DOUE L de 13.12.2024). Para el resto de actividades (excluidas la pesca y la acuicultura), resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L-2023-81820 de 15 de diciembre de 2023.

2. En aplicación de la normativa indicada en el punto anterior, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas *de minimis* concedidas por España a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional de 1.220.060.000 euros indicado en el anexo del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión. En el resto de casos, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años».

Quinto. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado cuarto, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que se concedieron las ayudas del Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA, y del Decreto 16/2025, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA (convocatoria 2025).

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses computados en los mismos términos, de conformidad con los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 5 de agosto de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo